REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	**INMEDIATO DE LEGALIDAD**
RADICACIÓN:	**52001-33 33 001-2020- 690**
DECRETO:	**nº. 01151 del 12 de mayo de 2020 expedido por la Alcaldesa Municipal de Tumaco (Nariño)**

PROVIDENCIA QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO

La Oficina Judicial de Pasto, mediante correo electrónico asignó para el trámite de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA, el Decreto nº. 01151 del 12 de mayo de 2020 "*Por medio del cual se regula el horario de cargue y descargue de mercancías en el Distrito de Tumaco y se dictan otras disposiciones",* proferido por la señora Alcaldesa Municipal de dicha localidad.

Analizado en su integridad el contenido del Decreto antes referenciado, el Despacho observa que el mismo no resulta ser un desarrollo de un decreto legislativo, sino proferido por la Alcaldesa de dicha localidad en el ejercicio de competencias ordinarias.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Nacional, que establece entre otras funciones del Alcalde municipal, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. *(Negrita fuera del texto original)*

De otra parte, y teniendo en cuenta que el Decreto objeto de estudio hace alusión al cargue y descargue de mercancías, en el mismo se invocó la Ley 769 de 2002 que en su artículo 6 dispone:

*"**ARTÍCULO 6o. ORGANISMOS DE TRÁNSITO**. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:*

a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;

b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;

c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;

d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;

e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

PARÁGRAFO 1o. *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

***PARÁGRAFO 2o**. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.*

***PARÁGRAFO 3o**. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código". (Negrita fuera del texto original)

A su vez el artículo 78 de la ya referida ley dispone:

"ARTÍCULO 78. ZONAS Y HORARIOS DE ESTACIONAMIENTO ESPECIALES. *Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin.*

Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.

Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías. (Negrita fuera del texto original)

De esta manera, como ya se mencionó en precedencia el Decreto 01151 del 12 de mayo de 2020, proferido por la Alcaldesa municipal de Tumaco (Nariño), no resulta ser el desarrollo de ninguno de los Decretos legislativos expedidos hasta el momento por el Presidente de la República, por el contrario, tiene como fundamento las facultades ordinarias otorgadas legalmente a los Alcaldes municipales, como lo es definir las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías en dicha localidad conforme la normativa legal antes referida.

Finalmente, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del C.P.A.C..A, no se avocará conocimiento en el asunto de la referencia.

D E C I S I ÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, Sala Unitaria de Decisión.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto nº. 01151 del 12 de mayo de 2020 "*Por medio del cual se regula el horario de cargue y descargue de mercancías en el Distrito de Tumaco y se dictan otras disposiciones",* por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

COMUNÌQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÀLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado